

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------|---|
| Radicado | 05001-33-33-011- 2021-00168 -00 |
| Demandante | 1. ESTIVEN ANTONIO MEDINA BORGES 2. MARCELINO ANTONIO MEDINA 3. NANCY MIREYA BORGES DE MEDINA 4. JOSÉ ÁNGEL MEDINA BORGES 5. JENIREE MARIANNY MEDINA BORGES |
| Demandado | MUNICIPIO DE RIONEGRO |
| Medio de control | REPARACIÓN DIRECTA |
| Asunto | Inadmite Demanda |

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA en lectura sistemática con la Ley 2080 de 2021, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija el defecto que a continuación se relaciona so pena de rechazo:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del art. 166 del CPACA y art. 251 del CGP, se allegará el documento idóneo que acredite el carácter con el que los actores comparecen al presente proceso.

Se reconocer personería judicial a la doctora LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ, abogada portadora de la T.P N° 119.580, a fin de que represente los intereses de la parte demandante conforme al mandato obrante a folio 11 del archivo digital 01, quien reporta en el SIRNA el siguiente correo:

| # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|--------------------------|---------|--------------------|----------------------------|
| 119580 | VIGENTE | - | DIRECCION@ATSJURIDICAS.COM |

Se acepta la sustitución de poder que efectúa la precitada apoderada judicial en cabeza del abogado MANUEL ANTONIO ECHAVARRÍA Q, portador de la T.P N° 115.603 conforme a la sustitución contenida dentro del escrito de demanda.

Se informa el correo electrónico, adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que alleguen al Despacho cualquier tipo de *solicitud o memorial* durante el desarrollo del trámite procesal.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012, deberá acreditarse el envío de un ejemplar a las demás partes del proceso, de los memoriales que se pretendan

radicar en el correo electrónico relacionado con antelación, so pena de dar aplicación a la sanción pecuniaria establecida en la citada norma.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc13e8dae6df7521d01a56672f109dcb1abd50601f3af54ca481d3
308a14ef94**

Documento generado en 21/07/2021 08:20:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**